JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Proceso	:	110013336037 **2019 00112** 00
Demandante	:	Yulia Yamile Quiroga Salazar y otros
Demandado	:	Hospital Militar Central
Asunto	:	Concede recurso de apelación contra sentencia

El Despacho profirió Sentencia el día 16 de agosto de 2024.

El 16 de agosto de 2024 fue notificada dicha providencia mediante correo electrónico a la parte actora, a la(s) demandada(s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

El día 30 de agosto de 2024 fue presentado recurso de apelación en contra del fallo por parte del **apoderado de la parte demandante**. Toda vez que el término vencía el 04 de septiembre de 2024, se tiene que se realizó en tiempo.

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 del CPACA, establece:

> *"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)"* (Subrayado y negrillas del Despacho)

Por su parte, el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 247 del CPACA, establece:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (…)"* (Subrayado y negrillas del Despacho).

Finalmente, el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

De conformidad con lo solicitado por el recurrente y lo expuesto anteriormente, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el(los) recurso(s) de apelación interpuesto(s). **Remítase** en su totalidad el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez
(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso copia de todos los documentos radicados a través del Sistema SAMAI, adjuntado a dicha radicación la constancia de esa remisión electrónica.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia